

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2015-00026-00
M. DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : ARMANDO PEÑA HENRY-REPRESENTANTE
LEGAL DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL CARIBE S.A.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Estando al despacho el proceso y una vez analizado el mismo, observa el Despacho que la entidad demandada- Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no dio cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 19 de octubre de 2015¹, dentro del cual se dispuso que se remitiera copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos del proceso contractual objeto de debate conforme lo dispone el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

"ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)

PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

¹ Ver folios 116 al 117 el cuaderno principal.

886
RADICADO: 88-001-23-33-000-2015-00026-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ARMANDO PEÑA HENRY-REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En consecuencia de lo anterior, se ordenará que por secretaría se conmine al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término de la distancia dé cumplimiento a la orden impartida, es decir, que se remita a esta corporación copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos del proceso contractual objeto de debate.

Conforme lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONMÍNESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término de la distancia remita copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos del proceso contractual objeto de debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada.